



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2022-MPA/A**

Atalaya, 01 de marzo del 2022

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA:**

#### **VISTO:**

El Informe IVN N° 025-2022/DGR, de fecha 23 de febrero del 2022, la Carta N° 002-2022-MPA-(L.P. N° 006-2021/MPA-CS-1), de fecha 25 de febrero del 2022, el Informe Legal N° 166-2022-MPA/GAJ-FYVQ, de fecha 28 de febrero del 2022.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescribe que (...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la Ley General expedido por el Legislativo, ello en aplicación del principio de Legalidad y del Principio de unidad de estado.

Que, el Informe IVN N° 025-2022/DGR, de fecha 23 de febrero del 2022, la Directora de Gestión de Riesgos comunica que, el expediente técnico de obra es un conjunto de documentos de ingeniería, tales como la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuestos de obra, entre otros documentos, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ahora bien de la revisión se desprende que la memoria de cálculo no fue adjuntado desde la convocatoria en el SEACE y con ocasión de la elevación de cuestionamientos se aprecia que dicha información se habría encontrado en un link, pese a que este mecanismo únicamente debería estar destinado a complementar la información del expediente técnico, pero no reemplazar o suplir a la plataforma SEACE para su registro.





**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2022-MPA/A**

Que, por otro lado respecto a la ficha de homologación vigente, si bien el uso de las fichas de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano” y que estas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, ahora bien considerando que la contratación materia del presente informe comprende la ejecución de una obra de saneamiento en el ámbito rural, entonces corresponde aplicar la ficha de homologación de saneamiento rural para la contratación en cuestión, por ende de la revisión se advierte que de los gastos generales, incluidos en el expediente técnico de obra se puede apreciar que la entidad tampoco habría incluido a todos los profesionales dispuestos en la ficha de homologada, se aprecia por otro lado que en el plantel profesional clave consignado en las bases y gastos generales no se ha considerado de forma independiente al “Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional” y al “Especialista Ambiental” asimismo se ha omitido al “Especialista en Calidad”, por ello se solicito a la entidad un informe mediante el cual se precise las razones por las cuales se omitió consignar a los especialistas en cuestión, al momento de responder la entidad remitió el informe modificando sus gastos generales recientemente, alterando de esa manera a su personal y sus sueldos.

Que, con la finalidad que se continúe correctamente con el Procedimiento de Selección, es necesario declarar la nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de consultas u observaciones e integración de bases, al haberse prescindido del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo realizar mediante acto resolutivo del titular de la entidad.

Que, la Carta N° 002-2022-MPA-(L.P. N° 006-2021/MPA-CS-1), de fecha 25 de febrero del 2022, el Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 006-2021-MPA/CS, solicita al Gerente Municipal la Nulidad de Oficio hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases, correspondiente al procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 006-2021-MPA/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria para la Contratación de Ejecución de Obra: “CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO DE SANTA ROSA, CIUDAD DE ATALAYA-DISTRITO DE RAYMONDI-PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, con CUI N° 2534850.


Que, el Informe Legal N° 166-2022-MPA/GAJ-FYVQ, de fecha 28 de febrero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye declarar PROCEDENTE la nulidad de oficio del Procedimiento de la Licitación Pública N° 006-2021-MPA/CS-1°, cuyo objeto de la convocatoria para la Contratación de Ejecución de Obra: “CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO DE SANTA ROSA, CIUDAD DE ATALAYA-DISTRITO DE RAYMONDI-PROVINCIA DE






“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2022-MPA/A**




ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, con CUI N° 2534850. Asimismo, se advierte que por error no fue publicado de manera correcta en el SEACE el programa de ejecución de obra, en consecuencia, RETROTRAER hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, a fin de que se subsane los vicios detectados, de conformidad con los numerales 44.1) y 44.2) del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.




Que, en el numeral 23.4) del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: La declaración de nulidad del acto administrativo tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de su aprobación, conservándose como válida la información correspondiente al acto anterior, de ser el caso.


Que, el numeral 25.1) del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, (...) los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.



Que, en el numeral 54.1) en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, La convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la Comparación de Precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE, e incluye la siguiente información: literal f) El calendario del procedimiento de selección.



Que, en el numeral 88.1) en el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, menciona que la Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. **d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.** e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro.



Que, en el numeral 8.2) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: El Titular de la Entidad puede mediante Resolución (...) La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2022-MPA/A**

Que, el artículo 21° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, expresa que una entidad puede contratar por medio de adjudicación simplificada. En su artículo 23° del mismo TUO, señala que la adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios.

Que, en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece la declaratoria de nulidad: numeral 44.1) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando: **1. hayan sido dictados por órgano incompetente, 2. contravenzan las normas legales, 3. contengan un imposible jurídico y 4. prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, de conformidad en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** al Procedimiento de Licitación Pública N° 006-2021-MPA/CS-1°, cuyo objeto de la convocatoria para la Contratación de Ejecución de Obra: “CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO DE SANTA ROSA, CIUDAD DE ATALAYA-DISTRITO DE RAYMONDI-PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, con CUI N° 2534850, por actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **RETROTRAER**, el Procedimiento de Licitación hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, a fin de que se subsanen los vicios detectados.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2022-MPA/A**

**ARTÍCULO TERCERO. – DEVOLVER**, los presentes actuados al Comité de Selección, de la Municipalidad Provincial de Atalaya, a efectos de que proceda con arreglo a sus atribuciones, para la continuación del trámite del Procedimiento de Selección mencionado en el artículo primero.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya ([www.muniatalaya.gob.pe](http://www.muniatalaya.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCÁRGUESE** a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente Acto Resolutivo conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
Lic. Geny Carol Trigoso Villalobos  
ALCALDESA

C/C  
ALC  
GM  
GAJ  
GAF  
CS  
SG  
INTERESADO  
ARCHIVO

